

FRANCIA

EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LAS PENSIONES APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS³

El Consejo de Ministros de 13 de julio pasado adoptó el proyecto de Ley relativo a la reforma de la jubilación en Francia. Tras ser estudiado por las Comisiones pertinentes de la Cámara baja y del Senado durante el mes de agosto, el próximo 6 de septiembre será examinado en sesión plenaria para su aprobación en los últimos días de octubre.

El Presidente de la República, en una entrevista realizada por la televisión francesa, ha excluido modificar las medidas estrella de la reforma pero ha dejado la puerta abierta a la evolución en tres ámbitos: penosidad del trabajo, carreras largas y beneficiarios de más de una pensión, y ha aludido a “contactos” con los agentes sociales durante el verano. En esta fase, el proyecto de Ley no sufrió modificaciones importantes con relación al texto transmitido a los interlocutores sociales el 18 de junio.

Es de subrayar que ya está prevista una nueva reforma de la jubilación. En efecto, el Consejo de Orientación de las Pensiones (COR) entregará al Gobierno y al Parlamento un informe sobre la situación de los regímenes antes del 31 de marzo de 2018. Sobre la base de este informe, el Gobierno consultará con el “Comité de gobierno de los regímenes de jubilación” creado a tal efecto, sobre un proyecto de reforma destinado a mantener el equilibrio del sistema más allá de 2020.

Aumento de la edad para causar derecho a pensión, así como de la edad para beneficiarse de la pensión completa

El proyecto de Ley prevé aumentar el tiempo de cotización revisando los distintos topes de edad de jubilación, para las pensiones que entren en vigor a partir del 1 de julio de 2011.

Edad para causar derecho a pensión

Fijada en 60 años actualmente, esta edad se aumentará de forma gradual por decreto, a razón de cuatro meses por generación, hasta llegar a los 62 años para los asegurados nacidos después del 1 de enero de 1956.

Esta medida comenzará a aplicarse a las personas nacidas después del 1 de julio de 1951 y afectará al régimen general, regímenes de los artesanos y comerciantes, régimen agrario, de las profesiones liberales y los abogados, y a las tres administraciones públicas.

³ LIAISONS SOCIALES – Bref Social, n° 15653 de 16 de julio 2010

Edad de la jubilación con pensión completa

La edad en que automáticamente se atribuye una pensión completa de jubilación cuando faltan periodos de cotización -65 años en la actualidad- se aumentará por decreto en dos años y de forma progresiva, en el régimen general y regímenes asimilados pero con un calendario distinto. El Gobierno ha indicado que se aumentará en 4 meses por año a partir del 1 de julio de 2016, hasta alcanzar 67 años en 2023. Disposiciones similares se han previsto en la función pública.

Límite de edad de los funcionarios en activo

La edad de jubilación de los funcionarios (que actualmente es inferior a 60 años) sería igualmente incrementada en dos años por decreto, al mismo ritmo que la edad de jubilación en el sector privado. Pero las generaciones afectadas varían debido a la diferencia de edad de jubilación del sector público con el privado. A término, quedará establecida en:

- 52 años, en lugar de 50, para los funcionarios nacidos a partir del 1 de enero 1966,
- 55, en lugar de 53, para los nacidos después del 1 de enero 1963,
- 56, en lugar de 54 años, para lo que nacieron después del 1 de enero 1962 y,
- 57, en lugar de 55 años, para los nacidos después del 1 de enero 1961.

De la misma forma, el límite de edad de los funcionarios en activo se aumentará en dos años.

Servicio activo de los funcionarios

Al igual que el límite de edad, la duración mínima de servicio efectivo exigida para la liquidación de la pensión de los funcionarios en activo y de los militares, se aumentará progresivamente en dos años a partir del 1 de julio de 2011. Esta medida no se aplicará a los antiguos maestros ni a los agentes que han pasado del servicio activo a la reserva, tras haber efectuado el periodo mínimo de servicio efectivo en vigencia hasta el momento.

Enfermeras

Las enfermeras y el personal paramédico que opten por su integración en la categoría A (titulado superior), de acuerdo con la Ley relativa al diálogo social en la función pública, de 5 de julio 2010, se beneficiarán, por excepción, de la jubilación a los 60 años, pudiendo prolongar hasta los 65 como máximo.

Regímenes especiales

La modalidad de aumento de la edad de jubilación en los regímenes especiales, de naturaleza reglamentaria, será objeto de un informe del Gobierno al Parlamento antes del 1 de enero 2017.

El proyecto de Ley confirma el principio de “garantía generacional” y prevé que cada generación esté informada, antes de cumplir los 60 años de edad, sobre el periodo de cotización requerido para el cobro de la pensión completa (asegurados nacidos después del 1 de enero de 1955).

Consideración de la penosidad

Dos artículos del proyecto de Ley contemplan la consideración de la penosidad del trabajo. Así, se ha previsto la jubilación a los 60 años con pensión completa para los asegurados que debido a la “exposición a factores de penosidad relacionados con limitaciones físicas manifiestas, a un entorno físico agresivo o a ciertos ritmos de trabajo” puedan justificar una incapacidad física permanente al menos igual a uno de los tipos que se establezcan por decreto (20% según el Gobierno), siempre que la incapacidad resulte de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

La medida, que se aplicará a las pensiones a partir del 1 de julio 2011, estará financiada por la rama de Accidentes de Trabajo-Enfermedades Profesionales, es decir, por las empresas, que experimentarán un aumento de su cotización por dicha contingencia. Es de señalar que el dispositivo de jubilación anticipada destinado a las carreras largas deberá ser modificado por decreto, ya que el Gobierno explica en el preámbulo del proyecto de Ley que podría ser extendido a los trabajadores que empezaron a trabajar con 17 años.

Medidas de convergencia entre regímenes de jubilación

El título III del proyecto de Ley contiene distintas medidas de convergencia entre las normas aplicables a los funcionarios y las que se refieren a los trabajadores del sector privado.

Concordancia progresiva de los tipos de cotización

El tipo de cotización de los funcionarios (7,85%) deberá ajustarse, de forma progresiva y por decreto, al de los trabajadores del sector privado en un periodo de 10 años (el 8,12% en 2011 hasta alcanzar el 10,55% en 2020).

Jubilación anticipada por carrera larga en la función pública

Este dispositivo, inspirado directamente del que ya existe en el Régimen General, debería permitir reducir la edad de jubilación de los funcionarios que empezaron a trabajar muy jóvenes.

Fin de la jubilación anticipada sin condiciones de edad de los padres con tres hijos

El dispositivo de jubilación anticipada sin condición de edad de los funcionarios, padres de tres hijos y con 15 años de servicio, será suprimido a partir del 1 de enero de 2012. Los funcionarios que reúnan las

condiciones con anterioridad a dicha fecha podrán continuar beneficiándose de este sistema, para lo cual se han previsto medidas transitorias. Sin embargo, en este marco, los interesados serán jubilados a más tardar el 1 de julio de 2011.

Cuantía de la pensión mínima contributiva

Los requisitos para la obtención de la pensión mínima contributiva en el sector público se ajustarán a los del sector privado. Según el proyecto de Ley, la cuantía de la pensión de jubilación no podrá ser inferior a la pensión mínima contributiva, siempre y cuando el número de trimestres cotizados sea igual al número de trimestres exigidos para percibir la pensión completa o el interesado haya cumplido la edad o tenga cubiertos los periodos de cotización que anulan el coeficiente reductor, o que la pensión sea liquidada por incapacidad permanente total. En otros términos, si la condición de periodos de cotización no se cumpliera, la pensión mínima contributiva será denegada.

Estas medidas deberían aplicarse a las pensiones causadas a partir de la entrada en vigor de la Ley; sin embargo, los funcionarios que hayan superado la edad que causa derecho a pensión o el periodo mínimo de cotización antes de esa fecha, no se verán afectados por la reforma.

Jubilación de la mujer y jubilación en la agricultura

El proyecto de Ley establece medidas de solidaridad con respecto a:

La jubilación de la mujer

Con objeto de mejorar la pensión de jubilación de la mujer, las prestaciones por incapacidad temporal de base percibidas durante el permiso por maternidad serán tenidas en cuenta en el salario medio anual a la hora de calcular la pensión. Esta medida, de la que se hará cargo el Fondo de Solidaridad de las Pensiones, será aplicable a las prestaciones por IT abonadas a partir del 1 de enero de 2012.

Las pensiones de jubilación en la agricultura

Hasta ahora excluidos del régimen de pensiones complementarias de los trabajadores agrarios, de carácter obligatorio, los cónyuges colaboradores del titular de una explotación agraria y los auxiliares familiares agrarios que adquieran este estatuto después del 1 de enero de 2011 serán afiliados a este régimen.

Información a los asegurados

A efectos de favorecer la información, el proyecto de Ley prevé que tan pronto validen por primera vez un trimestre de cotización, los asegurados reciban información general sobre el sistema de jubilación por

reparto y, principalmente, sobre las normas de adquisición de los derechos a pensión y el impacto que sobre éstos últimos puedan tener los acontecimientos susceptibles de afectar a su carrera.

Además, se creará un denominado “Punto de etapa jubilación” a la edad de 45 años (edad establecida por decreto), permitiendo así que los asegurados, a petición propia, reciban toda la información relativa a sus derechos ya adquiridos y a las perspectivas de evolución de estos derechos, en función de las opciones que hayan podido ejercer a lo largo de su carrera.

Medidas del proyecto de ley en favor de las mujeres y los trabajadores mayores

Entre las medidas de solidaridad contenidas en el proyecto de Ley figuran las disposiciones siguientes:

Empleo de los trabajadores mayores

Una ayuda a la contratación de tipo “cero cargas” será establecida por decreto. Reservada a las contrataciones de desempleados mayores de 55 años con CDI o CDD de al menos seis meses, la ayuda se abonará durante un periodo limitado (un año según el Gobierno).

Sanción por no elaboración del informe obligatorio sobre la igualdad profesional hombres-mujeres

En las empresas con más de de 300 trabajadores el empresario que no respete su obligación de realizar un estudio comparativo de la situación profesional de los hombres y mujeres de su empresa, será sancionado con una multa. Esta multa será ponderada en función de los esfuerzos realizados por la empresa en materia de igualdad profesional y su importe será como máximo del 1% de la masa salarial íntegra (mientras que en el anteproyecto de Ley no era ponderable y quedaba establecida en el 1%). La medida surtirá efectos a partir del 1 de enero 2012. Además, en estas empresas, el empresario deberá organizar, previa consulta con el Comité de Empresa, la publicidad de indicadores y objetivos de progresión (establecidos por decreto) que permitan analizar la igualdad profesional hombres-mujeres en la empresa y su evolución. El empresario que no haya cumplido con este requisito a 31 de diciembre 2011 se verá obligado a comunicarlos a “cualquier persona que haga la demanda”.